



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO**  
**RESOLUCIÓN N° 01422-2022-JEE-HCYO/JNE**



**EXPEDIENTE N° ERM.2022033631**

Huancayo, 14 de agosto de 2022

**VISTO:** El Informe N° 085-2022-GSR-FHV-JEE-HUANCAYO/JNE de fecha de ingreso a mesa de partes virtual, el 13 de agosto de 2022, a las 16:26:45 horas, remitido por la Fiscalizadora de Hoja de Vida, Geovanna Salazar Rivera, sobre omisión de información o la incorporación de información falsa, contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, del candidato a Gobernador Regional **ANGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI**, identificado con DNI 20053479, por la Organización Política "**Junín Sostenible Con Su Gente**", para el Gobierno Regional de **JUNÍN**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**

Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de mayo de 2022, el Poder Ejecutivo ha convocado a Elecciones Regionales y Municipales 2022, para el 02 de octubre de 2022, y mediante Resolución N° 0009-2022-JNE, de fecha 11 de enero de 2022, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativo y de justicia electoral y los correspondientes Jurados Electorales Especiales, que funcionarán con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; encontrándose entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Huancayo, cuya circunscripción territorial comprende las provincias de Huancayo y Chupaca con sus respectivos distritos, así también, el Artículo 39 inciso 39.1 de la Resolución N° 0943-2021-JNE, establece la aplicación para el presente proceso electoral de la normativa del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para la Elecciones Municipales, en el sentido que, **cuando el JEE advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV, podrá excluir al candidato, hasta el plazo máximo establecido en el cronograma electoral, previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos, en el plazo de un (1) día calendario.**

El artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas, modificada por las Leyes N° 30326 y 30673, señala que la presentación de la Declaración de Vida es uno de los requisitos para los candidatos que postulan a cargos de Gobernador, Vicegobernador, consejeros regionales, alcaldes y regidores, que hayan participado en las elecciones internas de las organizaciones políticas, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los referidos cargos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida. La presentación de ese documento debe producirse dentro de los plazos establecidos en el mencionado artículo. La publicidad que debe brindarse a este documento, está prevista en la obligación de publicarlo en la página web de las organizaciones políticas. Asimismo, la norma dispone que, en caso de ser inscrito el candidato, como tal por su partido o alianza, según corresponda, la Declaración Jurada de Vida se incorpora a la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

A través de la Resolución N° 0943-2021-JNE, se aprobó el Reglamento de Inscripción de



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

#### RESOLUCIÓN N° 01422-2022-JEE-HCYO/JNE



Listas de Candidatos para la Elecciones Municipales, en el marco de las Elecciones Municipales del año 2022, (en adelante Reglamento), en cuyo Artículo 17°, se dispone que el JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.

En ese contexto normativo y evaluando el informe presentado por la Fiscalizadora de Hoja de Vida Geovana Salazar Rivera, en el cual pone en conocimiento de este Colegiado que, el candidato a Gobernador Regional, señor **ANGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI**, identificado con DNI 20053479, para el Gobierno Regional de JUNÍN, se puede apreciar que éste, da cuenta sobre el resultado de la verificación del documento e información vertida en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, habiéndose evidenciado y comprobado en ésta, actos de no declaración para las Elecciones Municipales 2022 a celebrarse el 02 de octubre de 2022, ello, sobre la base de los documentos que han ingresado a este JEE.

En esa línea de análisis, se comprueba y verifica, a partir de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato en mención, en el **rubro V- Relación De Sentencias**, marcó: que **NO** tiene información por declarar, sin embargo, de acuerdo a la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Junín el 12.07.2022, se advierte que tiene una sentencia con Expediente N° 289704, por materia de Difamación Art 132, tramitado en JUZGADO PENAL HUANCAYO, fecha de sentencia 15/11/2004, con fallo de Pena PRIV.LIB. CONDICIONAL de 2 Años y una reparación civil de 10,000.00 soles; por tanto, habría una omisión de información prevista en el inciso 5, del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, o la incorporación de información falsa en la DJHV, de acuerdo al reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante resolución N° 0943-2021-JNE. Por lo que se determinaría la presunción de un caso de omisión de información o declaración falsa, la misma que corresponde ser esclarecida, por los órganos de impartición de justicia electoral, que controlan la veracidad de la información consignada en la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos y sancionan con la exclusión, por omisión de información o de información falsa. Estando ante ese supuesto fáctico que requiere de verificación de la veracidad de información contenida en la Hoja de Vida del candidato ANGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, corresponde ejercer dicha atribución al Jurado Electoral Especial de Huancayo, conforme a lo previsto en el Artículo 39.1 del Reglamento, en consecuencia, el JEE está legitimado para actuar de oficio en base al conocimiento de la información registral presentada y elaborada.

En razón a ello, este Jurado Electoral Especial, analizando con independencia y criterio de conciencia del cual está investido y sobre todo, teniendo en cuenta la naturaleza y calidad de la información suministrada y administrada en el presente proceso electoral, concluye que es necesario brindar a la organización política parte, y a la candidata en mención, el derecho de absolucón y descargo para mejor resolver, con documentos probatorios que acrediten, sobre la Sentencia señalada, así como de presentar pruebas que guarden relación a la información remitido por la Fiscalizadora de Hoja de Vida Geovanna Salazar Rivera, en su Informe N° 085-2022-GSR-FHV-JEE-HUANCAYO/JNE, a fin de emitir un pronunciamiento válido, bajo apercibimiento de resolverse sin su absolucón, conforme a la norma electoral vigente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancayo en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

#### RESOLUCIÓN N° 01422-2022-JEE-HCYO/JNE



**Artículo único.- INICIAR** las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento respecto a la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida presentada; en consecuencia, **correr traslado y remitir** copias del Informe N° 085-2022-GSR-FHV-JEE-HUANCAYO/JNE, al personero legal titular, Luis Mendoza Yachi, de la Organización Política “**Junín Sostenible Con Su Gente**”, otorgándole el plazo de un (1) día calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente, para que adjunte medios probatorios para mejor resolver, respecto de la información consignada, y no registrada, en el **rubro V- Relación De Sentencias, habría omisión de información, o la incorporación de información falsa en la DJHV del ciudadano ANGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI**, identificado con DNI 20053479, candidato a Gobernador Regional, para el Gobierno Regional de **JUNÍN**, bajo apercibimiento de resolverse sin su absolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**  
**Ss.**

**EDUARDO ANSELMO URIOL ASTO**  
Presidente

**ELENA AMANDA FIGUEROA AMES**  
Segundo Miembro

**ANTONIO OSCAR RICSE LIZARRAGA**  
Tercer Miembro

**CID CANON CONTRERAS PARRAGA**  
Secretario Jurisdiccional